

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7070

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).-FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del Fondo para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural, un préstamo con destino a la ejecución de la obra de Red de distribución de gas natural para los barrios: La Milka, Loteo Municipal Brisas del Sur, Barrio Parque y Barrio San Cayetano, de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.

Art. 2º).- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder pro solvento a favor de la Provincia de Córdoba, los derechos que la Municipalidad tiene sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas –Ley N° 8663– a efectos de garantizar sus obligaciones en virtud del convenio y su adenda modificatoria aprobado por Decreto 1600/2017 de fecha 12 de Octubre de 2017, y su Decreto modificatorio N° 5084/2018 de fecha 26 de abril de 2018 que como Anexo I forma parte de la presente.--

Art. 3º).- AUTORÍCESE a la Contaduría General de la Provincia a retener automáticamente de los recursos que le corresponde percibir al Municipio en virtud del régimen de Coparticipación de la Provincia y sus Municipalidades y Comunas –Ley N° 8663-, los fondos que resulten necesarios para ser aplicados automáticamente a la cancelación de los compromisos asumidos por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en el convenio enunciado en el artículo que antecede.

Art.4º).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**

CONVENIO MARCO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, BANCO DE CÓRDOBA S.A Y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL

Entre la **Provincia de Córdoba**, en adelante “**LA PROVINCIA**”, representada en este acto por el Sr Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos Ing. Fabián López, con domicilio en la calle Humberto Primero Nº 607 de la ciudad de Córdoba, ad referéndum Del Poder Ejecutivo, el **Banco de Córdoba S.A** ,en adelante “**EL BANCO**”, representado en este acto por el Lic. Daniel Tillard, con domicilio en calle San Jerónimo Nº 166, de la ciudad de Córdoba y **Distribuidora de Gas del Centro S.A.**, en adelante “**LA DISTRIBUIDORA**” representada en este acto por el Sr. Santiago Marfort, con domicilio en calle Av. Juan B. Justo Nº 4.301 de la ciudad de Córdoba, y en conjunto denominadas “**LAS PARTES**” manifiestan:

Que es intención del Gobierno provincial en el Marco del Plan Quinquenal/Infraestructura Gasífera 2015/2019 dotar y facilitar el acceso a un servicio esencial como es el gas natural a todos los habitantes de la provincia.

Que con ello se pretende mejorar la calidad de vida de los cordobeses, la equidad e inclusión social; como así también, incentivar la actividad industrial y turística para el desarrollo regional.

Que la red domiciliaria de gas natural es lo que posibilitará la llegada del gas natural a los usuarios (vecinos, instituciones, comercios e industrias).

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba creó la Dirección General de Infraestructura, dentro de la Secretaría de Desarrollo Energético del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos para colaborar de manera directa con los municipios/comunas en todo lo necesario para alcanzar el objetivo mencionado en el menor plazo posible.

Que en este sentido la Dirección de Infraestructura trabaja en acompañar y asesorar a los municipios y/o comunas en las gestiones previas ante Distribuidora de Gas del Centro, como así también en el dictado de las Ordenanzas y del Marco Legal necesario para la regulación y el financiamiento necesario de las obras.

Que en el Marco del proceso de Revisión Tarifaria integral, (Resolución MINEM Nº 31/16) se le fijó a “**LA DISTRIBUIDORA**” un Plan de Inversiones para el quinquenio 2017/2021.

Que “**LA PROVINCIA**” ha considerado la necesidad de brindar, además, apoyo financiero para el desarrollo de las obras de redes de distribución domiciliarias de gas natural y para las instalaciones internas.

Que para ese fin “**LA PROVINCIA**” ha decidido la creación con recursos propios, de un fondo reintegrable para el financiamiento de redes de distribución domiciliarias de gas natural.

Que se debe invitar a las Municipalidades y/o Comunas en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**” a la adhesión al presente Convenio Marco y definir las acciones y obligaciones a las que se compromete llevar adelante.

Por lo considerado, “**LAS PARTES**” entienden procedente celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, (en adelante el “**CONVENIO**”) conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO “LAS PARTES” reconocen el interés común sobre un objeto específico que es la de realizar las obras de redes de distribución domiciliarias de gas natural.

SEGUNDA. “LA PROVINCIA” se compromete a:

- La creación del “Fondo para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural”.
- Brindar asesoramiento técnico, legal, y financiero a la municipalidad y / o comuna a través de la Dirección General de Infraestructura, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Energético.
- Otorgar a la “**LA MUNICIPALIDAD**” que adhiera a este “**CONVENIO**” un PRÉSTAMO garantizado por los recursos que “**LA MUNICIPALIDAD**” tiene derecho a percibir en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 8.663, sujeto a la obtención por parte de “**LA MUNICIPALIDAD**” de las autorizaciones legales que resulten necesarias (en adelante, “**EL PRÉSTAMO**”), para la ejecución de obras de redes domiciliarias de distribución de gas natural.
- Subsidiar el costo de la obra de red a abonar por todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que sean abastecidas por la red de **gas**, en un 50% para aquellos cuyos ingresos se encuentren por debajo de la línea de la pobreza y en un 100% para

quienes sus ingresos se encuentren debajo de la línea de indigencia, fijada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

TERCERA: Establecer las siguientes condiciones a cumplir por “**LA MUNICIPALIDAD**“ para la adhesión al presente “**CONVENIO**“

-Dictar las Normas y realizar las tareas necesarias para cumplir con el alcance del presente “**CONVENIO**“, incluyendo la sanción y promulgación de la Ordenanza Municipal que:

- . Apruebe la adhesión al presente
- . Autorice al Departamento Ejecutivo Provincial a ceder “pro solvendo“ irrevocablemente a favor de “**LA PROVINCIA**“ sus derechos sobre las sumas a percibir en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8.663 o el régimen que sustituya a éste para la total cancelación del capital con más los intereses y accesorios que correspondan en el marco del “**CONVENIO**”.
- . Autorice a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a retener automáticamente de los recursos cedidos los fondos que resulten necesarios para ser aplicados automáticamente a la cancelación de los COMPROMISOS asumidos por “**LA MUNICIPALIDAD**“ bajo el “**CONVENIO**“.

Comprometerse a ejecutar obras de desarrollo de redes de distribución domiciliaria de gas natural con los recursos provenientes del “Fondo para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural“

Declarar todas las obras de redes de distribución domiciliarias de gas natural de “Interés Público y Pago Obligatorio“

- Derogar y abstenerse de dictar normas que posibiliten la cobranza o percepción de cualquier tasa o contribución para obras de gas distinta a la declarada de” Interés Público y Pago Obligatorio “, a abonarse conjuntamente con la factura del servicio de gas.

- Completar la documentación necesaria para la ejecución de las obras requeridas por “**LA DISTRIBUIDORA**“, como Autoridad de aplicación.

- Priorizar la instalación de la red domiciliaria de gas natural a los principales edificios públicos de la localidad (escuelas, centros de salud, etc.)

- Devolver el “**PRÉSTAMO**“ otorgado por “ **LA PROVINCIA** “ en los plazos y condiciones que se indican a continuación:

. PLAZO TOTAL DE FINANCIAMIENTO: (30) meses.

. PLAZO DE GRACIA: (6) meses.

. AMORTIZACIÓN: (24 cuotas mensuales consecutivas, la primera con vencimiento el mes posterior a la finalización del período de gracia).

. ACTUALIZACIÓN : El saldo del capital adeudado y consecuentemente el monto de cada una de las cuotas adeudadas se actualizará mensualmente en forma proporcional al índice del Costo de la Construcción que publica regularmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba correspondiente al mes inmediato anterior al que opera el vencimiento de cada cuota.

. PAGO: Las cuotas serán descontadas en forma automática de los fondos que “**LA MUNICIPALIDAD**“ tenga derecho a percibir en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8.663 o el régimen que sustituya a éste, a partir del décimo quinto día anterior al vencimiento.” **LA MUNICIPALIDAD** “se reserva el derecho de efectuar pagos a cuenta, totales o parciales de los montos pendientes de cancelación, los que deberá informar en forma fehaciente.

. GARANTÍA: “**LA MUNICIPALIDAD**“ cede en garantía de los compromisos de pago asumidos los recursos que ésta tiene derecho a percibir en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8.663 por hasta el monto del “ **PRÉSTAMO** “ más los intereses y accesorios que correspondan .

CUARTA: “**LA DISTRIBUIDORA**“ se compromete a :

-Realizar las inversiones en redes de distribución domiciliarias determinadas por la Resolución de ENARGAS N° 4.359/17 y sus eventuales modificatorias.

QUINTA: “**EL BANCO**“ se compromete a :

-Implementar una línea de Préstamos Personales reintegrables en UVAs, en un plazo de 48 meses y a una tasa del seis coma cincuenta por ciento (6,50%) para solventar las obras de redes internas de los futuros usuarios del servicio de gas natural.”**EL BANCO**“ determinará las demás condiciones comerciales , de política de otorgamiento y calificación crediticia, montos, modalidad de cobro de las cuotas y todas las demás condiciones y / o requisitos de la Línea.

SEXTA. ADENDAS COMPLEMENTARIAS.” LAS PARTES“ acuerdan que, las cuestiones particulares que resulten complementarias a las cláusulas previstas en el presente acuerdo, sus adecuaciones parciales o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de “ADENDAS COMPLEMENTARIAS “ a suscribir por las partes siempre que en sus términos no alteren la esencia del presente.

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. A todos los efectos legales, judiciales y/o extrajudiciales, derivados del presente, “LAS PARTES” constituyen como domicilios indicados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los dos días del mes de octubre del año 2017.

Firman:

Sr. Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos: Ing. Fabián López.

Banco de Córdoba S.A.: Lic. Daniel Tillard.

Distribuidora de Gas del Centro S.A.: Sr. Santiago Marfort.